PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE OBLIGACIONES LEGALES CONFORME AL ARTÍCULO 184 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y PASAJERAS.

I. ANTECEDENTES

1. Marco normativo: el principio protector.

En materia de derechos laborales rige un principio rector a toda la regulación laboral: el principio protector del trabajador y trabajadora, el cual inspira y da concreción a múltiples garantías y medidas que intentan paliar la desigualdad de las partes en un vínculo laboral. Así, el artículo 184 del Código del Trabajo, en concordancia con dicho principio, establece un deber general de protección del empleador de la siguiente manera: "*El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.*"

De este extracto se desprenden una serie de normas y otras disposiciones normativas que van desarrollando y dando contenido a dicho deber general de protección, en los diversos rubros y ámbitos de trabajo. Así, por ejemplo, esta norma del Código del Trabajo es complementada, a nivel legal y reglamentario con:

- La Ley N° 16.744 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- El Decreto N°594 de 1999 del Ministerio de Salud que aprobó el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, sobre todo el artículo 3° que mandata expresamente a las empresas a *"mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores*", ya sea quienes se desempeñan directamente en ellas o mediante subcontratación (terceros contratistas).
- Dictámenes y ordinarios de la Dirección del Trabajo, tales como el Ordinario N°5469/292 de 1997 que interpreta las disposiciones legales de deber de protección en el siguiente sentido: "*la obligación de protección es un deber genérico, cuyo contenido no queda exclusivamente circunscrito a las disposiciones legales expresas sobre la materia, sino también por la naturaleza de las circunstancias en que el empleador esté en condiciones de salvaguardar los intereses legítimos del*

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-01-2024
17:04

trabajador." Del mismo modo, el Ordinario N°4334/69 de 2014 que expone *"el empleador debe adoptar todas las medidas necesarias e idóneas, que razonablemente, garanticen una eficaz protección al trabajador, previniendo todo riesgo al cual pueda verse expuesto en la ejecución de sus funciones*."

No obstante haber regulación expresa, existen incumplimientos recurrentes por parte de algunos empleadores. Pero ante dichos incumplimientos, las fiscalizaciones, denuncias y condenas resultan ser inocuas, ya que las sanciones administrativas y judiciales de nuestra actual legislación no cumplen con su fin inhibitorio[1]. El costo de pagar las multas impuestas a modo de sanción es mucho menor que el beneficio que trae aparejado incumplir las normas.

2. La protección de trabajadoras y trabajadores que se desempeñan en el transporte público. Caso de Red Metropolitana de Movilidad (RED).

Expuesto el marco normativo, es necesario revisar su aplicación. Específicamente, en el sector de transporte de pasajeros tenemos el caso paradigmático de vulneración a la normativa laboral: es el caso de la Red Metropolitana de Movilidad (RED), más conocida hasta marzo de 2019 como "Transantiago".

Hace 15 años, se instauró el sistema de Transantiago prometiendo cambios sustanciales tanto para usuarios y usuarias como para los conductores y conductoras de locomoción colectiva. Tras una década y media, podemos afirmar concluyentemente que, por un lado, la automatización y contratación de conductores mejoraron la situación laboral, pero por otro lado, subsisten precarias condiciones, sobre todo, relacionadas a la protección, seguridad e higiene. En este ámbito, podemos apuntar doblemente: al Estado como parte de las licitaciones con las empresas que operan Transantiago y en segundo lugar, a las mismas empresas, empleadoras de conductores, conductoras y personal que se desempeña en el transporte público.

[1] Desde el 2018 a la fecha de presentación de este proyecto de ley, la empresa Subus, Vule y STP, registran 668, 132 y 60 multas respectivamente. Del 2021 a la fecha, la empresa Voy Santiago registra 18 multas y en lo que va del año actual, Buses Alfa registra 8; en este mismo año, Buses Omega y Santiago Urbano registran 3 cada una. Entre las infracciones más reiteradas se encuentran: no contar con servicios higiénicos; no tomar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores; exceder la jornada ordinaria legal de trabajo; no suprimir los factores de peligro en el lugar de trabajo; incumplimiento al contrato de trabajo y el no pago de remuneraciones.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 29-01-2024 17:04 VIRTUAL

Los incumplimientos recurrentes se observan en dos aspectos principales: i) lo relativo al descanso y la alimentación[2] y ii) respecto de las condiciones higiénicas. Este último punto nos muestra una situación preocupante fuera de todo parámetro de dignidad laboral: en muchos casos, no existen implementos, artefactos e instalaciones mínimas exigidas por la ley. Conductores, conductoras y personal en general, no pueden ir al baño, asearse ni tomar agua. Esto, en expresa contravención a requisitos literales en el ámbito reglamentario, tales como:

- Primero, el artículo 10 del Decreto N°594 de 1999 del ministerio de Salud mandata: "*En los trabajos que necesariamente deban ser realizados en locales descubiertos o en sitios a cielo abierto, **deberán tomarse precauciones adecuadas que protejan a los trabajadores contra las inclemencias del tiempo***."
- Luego, el artículo 13 del mismo Decreto que instruye: "*Todo lugar de trabajo deberá **contar con agua potable destinada al consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal**, de uso individual o colectivo. Las instalaciones, artefactos, canalizaciones y dispositivos complementarios de los servicios de agua potable deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*"
- En igual infracción, está la obligación del artículo 21 que señala: "*Todo lugar de trabajo estará **provisto de servicios higiénicos**, de uso individual o colectivo, que dispondrán como **mínimo de excusado y lavatorio**. Cada excusado se colocará en un compartimento con puerta, separado de los compartimentos anexos por medio de divisiones permanentes.*"
- Luego, el siguiente artículo 22 inciso 2° dispone los requisitos de dichos servicios higiénicos: "*Será responsabilidad del empleador mantener el o los servicios higiénicos protegidos del ingreso de vectores de interés sanitario. Asimismo, deberá asegurar su **buen estado de funcionamiento y limpieza de sus artefactos**, así como disponer, en su interior, de **jabón líquido para la limpieza de manos**, de sistemas higiénicos desechables para el **secado de manos y papel higiénico** en cantidad suficiente. Los servicios higiénicos deberán contar con un sistema de ventilación natural o artificial*."

Pese a la literalidad de las obligaciones impuestas por la norma, hay un incumplimiento grotesco. Es de público conocimiento que conductores y conductoras del transporte público **no cuentan con ninguna garantía para poder ir al baño durante su jornada. Para hacerlo, deben abandonar sus labores, dejando a usuarios, usuarias e**

[2] Sobre este punto, la normativa se complementa con el Ordinario N°5076 de 1995 de la Dirección del Trabajo, el cual establece un tiempo mínimo de descanso de 30 minutos por cada 4 horas de recorrido.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 29-01-2024 17:04 VIRTUAL

incluso, la máquina y sus pertenencias. Tanto así, que hace algunos años, fue ampliamente conocido el caso de un conductor que demoró 10 minutos en ir al baño de un servicentro, siendo grabado por pasajeros y recriminado por dicho acto[3].

Tampoco tienen cubierta la necesidad de ir al baño en lugares intermedios o al término de cada recorrido: en muchas ocasiones, simplemente no existen baños ni lugares de resguardo. Ha sido ampliamente documentado que deben ir al baño en plena vía pública, en locales comerciales, viviendas de particulares e incluso, en tarros o botellas a disposición en los lugares de relevo[4].

Más dramático aún, son situaciones fatales: conductores han muerto por exponerse a satisfacer sus necesidades fisiológicas, al tener que descender del bus y junto con ello, ser atropellado[5], en una expresión máxima de desprotección e inseguridad laboral.

3. El ejemplo de Subus.

Identificada esta problemática y sabiendo que no es un caso aislado, hemos recogido varios testimonios. En Subus, por ejemplo, un inspector o inspectora de ruta despacha cerca de ocho buses cada hora. Esta dinámica se repite durante las nueve horas de su turno de trabajo, dando un total de 72 buses y conductores. Si consideramos que son dos turnos diarios, estamos hablando de alrededor de 144 trabajadores y trabajadoras afectadas al día, más los dos inspectores de ruta y respecto de un solo recorrido, en circunstancias que solo Subus tiene medio centenar de recorridos, con varias cabeceras y terminales por cada uno. Este cálculo nos arroja cifras dramáticas: un conflicto que implica una vulneración grave a los derechos fundamentales de miles de trabajadoras y trabajadores.

Para individualizar estas cifras en casos concretos: por ejemplo, tenemos la cabecera o punto de relevo “Cardenal José María Caro”, ubicada al costado sur del río Mapocho, en la comuna de Santiago, correspondiente a los recorridos 203, 206 y 226 de Subus. Por esta

[3] Reportaje del año 2014 de Chilevisión Noticias. Disponible en: https://www.chilevision.cl/matinal/noticias/no-aguanto-mas-chofer-transantiago-se-bajo-para-ir-al-bano-en-pleno

[4] Noticia en prensa disponible en: https://www.eldesconcierto.cl/nacional/2023/09/26/acusan-que-conductoras-de-transantiago-usan-panales-o-hacen-necesidades-en-micros-o-calle.html (fecha última de consulta: 3 de noviembre de 2023).

[5] Noticias en prensa sobre este caso: https://www.lacuarta.com/cronica/noticia/muerte-chofer-transantiago-orinar/299336/ ; https://www.lanacion.cl/chofer-del-transantiago-murio-aplastado-mientras-orinaba-entre-dos-buses/ (fecha última de consulta: 3 de noviembre de 2023).

OFICINA VIRTUAL CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 29-01-2024 17:04

cabecera, tenemos 438 trabajadores y trabajadoras diariamente, sólo de esta empresa. Justamente en esta cabecera, no existen tales servicios higiénicos ni agua potable disponible, además de estar a la intemperie: sólo respecto de este lugar, hay infracciones al artículo 10, 13, 21 y 22 del Decreto 594 de 1999 del Ministerio de Salud.

4. El conflicto con perspectiva de género: las trabajadoras.

Al respecto, los y las dirigentes sindicales han hecho hincapié en un asunto particular. A saber: cómo estas condiciones afectan con mayor gravedad a las trabajadoras, ya que hay mujeres que cumplen con el rol de conductoras o inspectoras de ruta, que trabajan turnos de hasta 12 horas y que deben sobrellevar no solo la ausencia de baños -con la imposibilidad de ir al baño en las mismas condiciones que sus colegas hombres-, sino también las complicaciones que devienen en el abordaje de su ciclo menstrual sin contar con los requerimientos higiénicos básicos.

La agudización de la problemática tratándose de conductoras e inspectoras de ruta dista de las recientes políticas que avanzan en incorporar a las mujeres en el mercado laboral, tales como el programa "Mujeres Conductoras"[6] que ha dado elogiosos resultados. Según cifras oficiales del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones[7], la presencia femenina representa el 7% del total de conductores del sistema, en circunstancias que hace una década, las mujeres representaban sólo el 1,5% del total.

Ha sido el propio ministro de Transportes y Telecomunicaciones, don Juan Carlos Muñoz quien ha resaltado que "*hemos trabajado arduamente para incorporar mujeres al transporte público (...). Por ello, se trata de una muy buena noticia el crecimiento en un 25% de las conductoras en 2022 con respecto a 2021. Nuestro objetivo es seguir avanzando en esta línea y generando programas en los que los municipios seleccionen a las postulantes y las empresas operadoras entreguen becas. Creemos firmemente que es un camino virtuoso que debemos profundizar*"[8]. El mismo reconocimiento ha sido declarado por la ministra de la

[6] Sobre incorporación femenina en Transantiago, consultar noticia disponible en: https://www.elmostrador.cl/revista-jengibre/movilidad/2023/07/26/historico-aumento-de-conductoras-de-buses-de-transporte-publico-en-santiago/#:~:text=Un%20crecimiento%20hist%C3%B3rico%20en%20el%20n%C3%BAmero%20de%20conductoras,a%20la%20misma%20fecha%20del%20a%C3%B1o%202022%20%28959%29. (fecha última de consulta: 3 de noviembre de 2023).

[7] Cifras extraídas de noticia institucional del MTT, disponible en: https://www.mtt.gob.cl/archivos/34002 (fecha última de consulta: 3 de noviembre de 2023).

[8] Ídem.

OFICINA VIRTUAL CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 29-01-2024 17:04

Mujer y Equidad de Género, Antonia Orellana[9]. Si bien, coincidimos absolutamente en que es una excelente noticia que avanza en políticas de género, es necesario que esta incorporación de mujeres sea atendiendo sus particulares necesidades y protección, en materias sanitarias y de higiene, siendo complementado también con la Norma Nch3262:2021 que establece sistema de gestión para la igualdad de género y conciliación de la vida laboral, familiar y personal, directrices ampliamente incorporadas por diversos empleadores, entre ellos, una de las principales empresas de transporte público, RedBus Urbano.

II. IDEA MATRIZ

El presente proyecto de ley tiene como objetivo dar concreción al deber general de protección del empleador del artículo 184 del Código del Trabajo, dotándolo de contenido y especificación en materia de transporte público. A su vez, establece contenidos mínimos de las licitaciones de empresas de transporte público e incorpora en el ámbito legal, obligaciones particulares a los empleadores del rubro. Lo anterior, con el propósito de resguardar y garantizar la protección, seguridad, higiene y salubridad de las trabajadores y trabajadores del transporte público.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

Planteadas las problemáticas de desprotección e inseguridad en el ámbito de trabajo del transporte público, es necesario esbozar soluciones legislativas, sin perjuicio de las y propuestas ya planteadas en términos políticos y administrativos[10]. Por tal razón, el presente proyecto de ley propone las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

1. **Elevación a un rango legal de las obligaciones ya existentes y contenidas en el ámbito reglamentario.**

En el apartado anterior, ya hemos hecho referencia a las múltiples obligaciones que tienen los empleadores -entiéndase empresas licitadoras de transporte público-, a nivel

[9] Declaraciones de la Ministra de la Mujer y Equidad de Género disponibles en noticia electrónica: https://www.gob.cl/noticias/ministros-del-trabajo-transportes-y-del-sernam-celebran-dia-de-la-mujer-junto-a-conductoras-del-transantiago/ (fecha última de consulta: 3 de noviembre de 2023).

[10] Noticias en prensa respecto de gestiones de nuestra diputación: https://pagina19.cl/nacional/diputado-giordano-y-sindicatos-del-transantiago-se-reunen-con-ministra-orellana-por-falta-de-banos/ y https://g5noticias.cl/2023/09/22/diputado-giordano-y-sindicatos-del-transantiago-se-reunen-con-ministra-orellana-por-falta-de-banos-deben-usar-panales-hacer-en-la-calle-o-en-la-micro/ (fecha última de consulta: 3 de noviembre de 2023).

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 29-01-2024 17:04 VIRTUAL

reglamentario, pero no obstante ello, existen incumplimientos reiterados producto, en parte, por una escasa imperatividad de la norma. Por tal razón, creemos que la incorporación de dichas obligaciones en una jerarquía superior como lo es la ley, dotará de mayor fuerza normativa a las faltas e infracciones cometidas por las empresas.

Lo anterior, implica un nuevo artículo 193 bis que se refiera a las condiciones laborales del transporte público, así como lo hacen los artículos precedentes del mismo Título, por ejemplo, tratándose de industrias o trabajos peligrosos o insalubres (artículo 185), trabajos de carga y descarga, reparaciones y conservación de naves (artículo 188), trabajos subterráneos (artículo 189); y por último, respecto de almacenes, tiendas, bazares, bodegas, depósitos de mercaderías y demás establecimientos comerciales semejantes (artículo 193).

2. **Conceder acción popular ante infracciones.**

La incorporación de dichas obligaciones en Título I "Normas Generales" del Libro II "Protección de los Trabajadores" del Código del Trabajo, permitirá adicionalmente, otorgar una acción popular para la denuncia de tales infracciones, conforme al artículo 192. Este artículo especifica que: "*Se concede acción popular para denunciar las infracciones a este título y estarán especialmente obligados a efectuar las denuncias, además de los inspectores del trabajo, el personal de Carabineros de Chile, los conductores de medios de transporte terrestre, los capitanes de naves mercantes chilenas o extranjeras, los funcionarios de aduana y los encargados de las labores de carga y descarga en los puertos*." Gracias a que tales obligaciones estarán contenidas en el mismo Título, según lo dispuesto por la misma norma, es posible ampliar el ámbito de aplicación del artículo 192 a las nuevas obligaciones legales del artículo 193 bis del mismo Título.

3. **Especificación del deber de protección, seguridad, salubridad e higiene en materia de transporte: requisito de baño conforme a necesidades.**

En tercer lugar, se propone dar garantía y concreción al deber general de protección del artículo 184, específicamente respecto de las medidas sanitarias y de higiene. Conforme a las nuevas obligaciones legales, se mandata al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones para que elabore un reglamento que tome en consideración las particularidades de los recorridos y condiciones en que se desempeñan trabajadores y trabajadoras del transporte público, a fin de establecer criterios técnicos para la

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 29-01-2024 17:04 VIRTUAL

implementación de estas obligaciones. Por ejemplo, determinar parámetros de tiempo o de distancia para la instalación de servicios sanitarios.

De esta manera, no solo se cumplirá con la normativa, sino que también se garantizarán condiciones dignas en el cumplimiento de ella, que satisfagan las necesidades básicas de trabajadores y trabajadoras, según parámetros objetivos.

4. **Contenido mínimo de las licitaciones y multas proporcionales ante infracción a esta cláusula.**

Por último, se establece un mandato legal para que todas las licitaciones, convenios y contratos entre la autoridad respectiva y empresas de transporte público contengan, al menos, una cláusula que asegure el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones ya detalladas en el mismo artículo 193 bis nuevo.

Para efectos de promover su cumplimiento, se establecerá una multa proporcional al valor del contrato de licitación, el cual no podrá ser inferior al 10% del valor total del acto jurídico que vincule a empresas y autoridades.

Por tanto, en virtud de lo expuesto, se propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1: Agrégase un artículo 193 bis nuevo al Código del Trabajo del siguiente tenor:

Artículo 193 bis nuevo: “Tratándose del transporte público, en el caso de ambientes de trabajo que necesariamente deban ser realizados en locales descubiertos o en sitios a cielo abierto, deberán tomarse precauciones adecuadas y elementos que protejan a los trabajadores contra las inclemencias del tiempo.

A su vez, dichos ambientes de trabajo deberán contar con agua potable destinada al consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal, de uso individual o colectivo, al inicio y término de cada recorrido, así como en puntos intermedios.

Del mismo modo, se deberá contar con servicios higiénicos, de uso individual o colectivo, que dispondrán como mínimo de excusado y lavatorio. Será responsabilidad del empleador mantener el o los servicios higiénicos protegidos del ingreso de vectores de interés sanitario. Asimismo, deberá asegurar su buen estado de funcionamiento y limpieza

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 29-01-2024 17:04 VIRTUAL

de sus artefactos, así como disponer, en su interior, de jabón líquido para la limpieza de manos, de sistemas higiénicos desechables para el secado de manos y papel higiénico en cantidad suficiente. Los servicios higiénicos deberán contar con un sistema de ventilación natural o artificial.

En cualquier caso, las obligaciones precedentes deberán cumplir también con los requisitos del reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.

Las licitaciones, contrataciones y todo acto jurídico relativo al transporte público de pasajeros deberán contener cláusulas que garanticen el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones legales precedentes, especialmente aquellas referidas a la protección, seguridad, higiene y salubridad de trabajadores y trabajadoras del transporte. La infracción a este artículo y a las cláusulas estipuladas, se sancionará, al menos, con un diez por ciento del valor total del acto o contrato entre la autoridad respectiva y la empresa de transporte."

Artículo 2: El Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones deberá adecuar el cumplimiento de las obligaciones del artículo 193 bis del Código del Trabajo mediante un reglamento que regule especialmente criterios técnicos para la implementación de servicios e instalaciones sanitarias dentro de los recorridos del transporte público, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley.

FIRMA

H.D. ANDRÉS GIORDANO

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-01-2024
17:04



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES GIORDANO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS CUELLO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME SÁEZ Q.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAITE ORSINI P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELA SERRANO S.

